



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las
Contrataciones del Estado - OSCE



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Firmado digitalmente por ARCE
AZABACHE Yemina Eunice FAU
20419026809 hard
Director(A) De Arbitraje
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.12.2022 12:05:06 -05:00

Jesús María, 20 de Diciembre del 2022

RESOLUCION N° D000100-2022-OSCE-DAR

SUMILLA: Se concluye sin pronunciamiento sobre el fondo la solicitud de recusación formulada contra un árbitro cuando éste comunica su renuncia al cargo.

VISTOS:

La solicitud de recusación formulada por la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Manantay contra el árbitro Joel Orlando Santillán Tuesta, mediante escrito presentado con fecha 04 de noviembre de 2022, el cual fue subsanado mediante escrito presentado el 11 de noviembre de 2022 (Expediente N° R034-2022); y, el Informe N° D000272-2022-OSCE-SDAA de fecha 16 de diciembre de 2022 conteniendo la opinión técnica de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales de la Dirección de Arbitraje del OSCE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de diciembre de 2021 la Municipalidad Distrital de Manantay (en adelante, la "Entidad") y el Consorcio Ejecutor Gestión¹ (en adelante, el "Contratista") suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 019-2021-MDM-GM para la contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento del servicio de capacidad de la Sub Gerencia de seguridad ciudadana serenezgo y gestión de riesgo de desastres de la Municipalidad Distrital de Manantay, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali-CUI N° 2508982", derivado de la Licitación Pública N° 002-2021-MDM-CSO (1° Convocatoria);

Que, el 25 de octubre de 2022, el señor Joel Orlando Santillán Tuesta comunicó a la Entidad su aceptación al cargo de árbitro designado por el Contratista;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2022, la Entidad presentó ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, el "OSCE") una solicitud de recusación contra el árbitro Joel Orlando Santillán Tuesta. Dicha solicitud fue subsanada mediante escrito presentado con fecha 11 de noviembre de 2022;

Que, mediante Oficio N° D000937-2022-OSCE-SDAA de fecha 15 de noviembre de 2022 y notificado el 22 de noviembre de 2022, la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales (en adelante, la "Subdirección") efectuó el traslado de la recusación al árbitro Joel Orlando Santillán Tuesta para que en el plazo de cinco (5) días hábiles manifieste lo que estimara conveniente a sus derechos;

¹ Consorcio conformado por las empresas Proyectos Servicios Innovadores & Construcciones de Vanguardia E.I.R.L y COSIHMA S.C.R.L.



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado



Firmado digitalmente por MOLINA
ESCARO Rocio Adela FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.12.2022 18:28:27 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdvirtual.osce.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente

clave: KVVWLPK8

Que, mediante los Oficios N° D000934-2022-OSCE-SDAA, N° D000935-2022-OSCE-SDAA y N° D000936-2022-OSCE-SDAA, todos del 15 de noviembre de 2022, y notificado el primero el 16 de noviembre de 2022 y los dos siguientes el 22 y el 23 de noviembre de 2022 respectivamente, la Subdirección efectuó el traslado de la recusación al Contratista para que en el plazo de cinco (5) días hábiles manifieste lo que estimara conveniente a sus derechos;

Que, con escrito presentado el 24 de noviembre de 2022, el árbitro Joel Orlando Santillán Tuesta absolvió el traslado del escrito de recusación;

Que, pese a encontrarse notificado, el Contratista no absolvió el traslado de la recusación formulada;

Que, la recusación presentada por la Entidad contra el árbitro Joel Orlando Santillán Tuesta se sustenta en el presunto incumplimiento de su deber de revelación, lo cual genera dudas justificadas sobre su independencia e imparcialidad, conforme a los siguientes argumentos:

- 1) El 25 de agosto de 2022, el Contratista solicitó el inicio del arbitraje designando como árbitro al señor Joel Orlando Santillán Tuesta.
- 2) El 07 de septiembre de 2022, la Entidad absolvió la solicitud de inicio de arbitraje, designando al árbitro Frank García Ascencios y, con relación al árbitro Joel Orlando Santillán Tuesta, solicitó en el mismo documento lo siguiente:
 - a) Remitir copia de su designación y aceptación al cargo de árbitro.
 - b) Que el citado profesional cumpla con el requerimiento de información efectuado en el segundo otrosí del escrito de absolución de la solicitud de inicio de arbitraje.
- 3) El 26 de octubre de 2022, el árbitro recusado comunicó su aceptación tardíamente a la Entidad y no al Contratista, adjuntando una Declaración Jurada sin revelar la información solicitada e indicando que no ha mantenido ni mantiene conflictos, procesos o procedimientos con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
- 4) El árbitro Joel Orlando Santillán Tuesta omitió informar sobre los tres (3) procesos judiciales de anulación de laudo arbitral, tramitados bajo los Expedientes N° 00009-2020-0-2402-SP-CI-01, N° 00029-2022-0-2402-SP-CI-01 y N° 00007-2019-0-2402-SP-CI-01, todos seguidos ante la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en los cuales dicho árbitro se encuentra como demandado y la Entidad como demandante.
- 5) Es evidente que el citado profesional no ha cumplido con su deber de revelación y no dispensa dicho incumplimiento.
- 6) Por lo tanto, considera que el árbitro Joel Orlando Santillán Tuesta ha faltado al deber de revelación, lo cual genera dudas justificadas y razonables sobre su imparcialidad e independencia, por lo que solicita que la recusación se declare fundada;

Que, el árbitro Joel Orlando Santillán Tuesta absolvió el traslado del presente trámite, comunicando su renuncia al cargo sin aceptar los términos de la recusación formulada, con la finalidad que no se cuestione su independencia e imparcialidad;

ANÁLISIS

Marco legal aplicable

Que, el marco normativo vinculado al arbitraje de donde deriva la presente recusación corresponde al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la “Ley”); su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el “Reglamento”); el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1071 (en adelante, “Ley de Arbitraje”), la Directiva N° 011-2020-OSCE/CD “Directiva de Servicios Arbitrales del OSCE” aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 178-2020-OSCE/PRE del 15 de diciembre de 2020 (en adelante, la “Directiva de Servicios Arbitrales”); y, el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, aprobado mediante Resolución N° 136-2019-OSCE/PRE (en adelante, el “Código de Ética”);

Que, el 24 de noviembre de 2022, el árbitro Joel Orlando Santillán Tuesta, con motivo de absolver el traslado de la solicitud de recusación, comunicó su renuncia al cargo;

Que, al respecto, es pertinente considerar lo señalado en el literal b) del numeral 7.3.2.2 de la Directiva de Servicios Arbitrales que señala que, si la otra parte del arbitraje está de acuerdo con la recusación o la/el árbitra/o o árbitros/os renuncian, se declarará la conclusión de la solicitud sin pronunciamiento sobre el fondo y se deberá proceder a la designación del/de la árbitra/o o árbitros/os sustitutos en la misma forma en la cual se designó al/a la árbitro/a o árbitros/as recusados/as;

Que, en esa línea, el literal c) del numeral 2 del artículo 29° de la Ley de Arbitraje, señala que “(...) si la otra parte conviene en la recusación o el árbitro renuncia, se procederá al nombramiento del árbitro sustituto en la misma forma en que correspondía nombrar al árbitro recusado, salvo que exista nombrado un árbitro suplente”;

Que, asimismo, el numeral 5) del artículo 29° de la Ley de Arbitraje precisa que “(...) la renuncia de un árbitro o la aceptación de la otra parte de su cese, no se considerará como un reconocimiento de la procedencia de ninguno de los motivos de recusación invocados (...)”;

Que, al haberse informado de la renuncia al cargo del árbitro Joel Orlando Santillán Tuesta con posterioridad al inicio de la solicitud de recusación que originó el presente trámite, se configura una causal sobrevenida que impide su continuación y resolución final, por lo que en aplicación de lo establecido en literal b. del numeral 6.8.4.1 del artículo 6.8.4 de la Directiva de Servicios Arbitrales², corresponde declarar la conclusión sin pronunciamiento sobre el fondo del trámite de solicitud de recusación;

Que, el literal l) del artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal m) del artículo 4° del Reglamento de Organización y

² El citado numeral 6.8.4.1 de la Directiva de Servicios Arbitrales señala:

“6.8.4.1 Finalización de la solicitud sin prestación favorable del servicio (...)

b. Concluido sin pronunciamiento sobre el fondo, en caso la/el usuario/o solicitante se desista o exista otra causa sobrevenida que determinen la imposibilidad de continuar la tramitación de la solicitud, debidamente motivada. (...).”



Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF (en adelante, el ROF del OSCE), señala como una función del OSCE el designar árbitros y resolver las recusaciones sobre los mismos;

Que, el literal m) del artículo 11° del ROF del OSCE, establece como una de las funciones de la Presidencia Ejecutiva el resolver las recusaciones interpuestas contra árbitros, de acuerdo con la normativa vigente. A su vez, el literal w) del artículo 11° del mismo cuerpo normativo, faculta a la Presidencia Ejecutiva delegar total o parcialmente las atribuciones que le corresponda, con excepción de las señaladas por Ley;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 205-2021-OSCE/PRE del 21 de diciembre de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de diciembre del 2021, se resolvió, entre otros aspectos, delegar en el/la director/a de la Dirección de Arbitraje del OSCE la facultad de resolver las recusaciones interpuestas contra árbitros, de acuerdo con la normativa vigente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley, el Reglamento, la Ley de Arbitraje, la Directiva de Servicios Arbitrales, y, el Código de Ética; y, con el visado de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **CONCLUIDO** sin pronunciamiento sobre el fondo el trámite de la solicitud de recusación formulada por la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Manantay contra el árbitro Joel Orlando Santillán Tuesta; atendiendo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a las partes y al árbitro Joel Orlando Santillán Tuesta mediante su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSCE (www.gob.pe/osce).

Artículo 4.- Dar cuenta al Titular de la Entidad de la emisión de la presente Resolución dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 205-2021-OSCE/PRE.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
YEMINÁ EUNICE ARCE AZABACHE
Directora de Arbitraje